

Autoriza asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social para el Programa de Intervención Psicosocial y Comunitaria, para Población de barrios focalizados del macro sector de San Luis, comuna de Peñalolén

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 609

SANTIAGO, 30 DE ENERO DE 2015

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Artículo 46 de la Ley Nº 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, en especial en lo dispuesto en sus artículos 79 y siguientes; en la Ley 20.798, de Presupuesto del sector Público para el año 2015; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Decreto Nº 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en el Decreto Exento Nº 2901, de 9 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece orden de subrogancia para el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol en relación con la Resolución Nº 85 de 26 de marzo de 2014; y en la Resolución Nº 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República, y



PCC/ RPH/ RGC RIG/ AC Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA.
 2.- Área de Tratamiento SENDA.
- 3.- Servicio de Salud Metropolitano Norte (Belisario Prats Nº 1597, Independencia)
- 4.- Área Contabilidad SENDA
- 5.- Oficina de Partes.
- S-1431/15

CONSIDERANDO

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción. Además, la norma ya citada dispone que un reglamento establecerá la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.
- 2.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, creado por ley N° 20.502, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes , sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial de la Estrategia Nacional de Drogas y alcohol.
- 3.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el Artículo 46 de la Ley N° 20.000.
- 4.- Que, el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción (en adelante también "el Reglamento del Fondo Especial") dispone que la selección de programas que serán financiados con recursos del Fondo Especial se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda.
- 5.- Que, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.
- 6.- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de "grupos prioritarios", consagrado en la letra c) del referido artículo, debiendo acudirse a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas o necesidades de poblaciones específica que requieran un trato prioritario, ya sea por su situación sociodemográfica, vulnerabilidad y riesgo social, ubicación territorial, indicadores de consumo u otros motivos debidamente fundados
- 7.- Que, la aplicación de recursos el Fondo Especial de la Ley N° 20.000 para la ejecución del Programa de Intervención Psicosocial y Comunitaria, para la Población de Barrios Focalizados del macro sector de San Luis, en la comuna de Peñalolén, se funda precisamente en el criterio denominado "grupos prioritarios", por cuanto la población específica beneficiaria, corresponde a niños y adolescentes que viven en un territorio que presenta características de vulnerabilidad sociodemográfica.

- 8.- Que, uno de los grupos cuyas necesidades de tratamiento no se encuentran totalmente cubiertas por la oferta pública y privada existente, lo constituyen aquellos adolescentes que presentan consumo problemático de drogas y alcohol, y cuya adicción no pueda ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), el que garantiza el acceso a un programa ambulatorio de tratamiento básico, que no es suficiente para la complejidad presentada en esta población, por lo que se hace necesario impulsar y apoyar técnicamente aquellas iniciativas, actividades o programas orientados a la satisfacción de dichas necesidades.
- 9.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol ha decidido asignar directamente recursos a la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, para la implementación del Programa de Tratamiento y Rehabilitación denominado "Programa de Intervención Psicosocial y Comunitaria, para la Población de Barrios Focalizados del macro sector de San Luis, en la comuna de Peñalolén"
- 10.- Que, en 2010 se realizó un "Estudio de Alcohol y Drogas en Población Escolar" (EDAPE) en colegios Municipales de la comuna de Peñalolén con el fin de explorar en el consumo y actitudes de riesgo de los alumnos de los 6 colegios con enseñanza media que dependen de la Municipalidad de Peñalolén, abarcando a todos los alumnos (1.947) desde séptimo básico a cuarto medio, que asistieron al colegio en un día normal de clases en el mes de septiembre del 2010 (Fuente: EDAPE 2010). Entre los principales resultados del estudio EDAPE 2010 destacamos los siguientes (Fuentes: EDAPE 2010)
- Un 28% de los alumnos de los colegios de Peñalolén presentan consumo de marihuana en el último año, siendo en segundo y cuarto medio, tanto en mujeres como en hombres, donde se acercan o sobrepasan por 10 puntos porcentuales el consumo a nivel nacional.
- Un 10% de la población escolar presenta un consumo dependiente de marihuana.
- El consumo de otras drogas alguna vez en la vida indica que un 3% de los alumnos encuestados ha consumido pasta base, un 11% cocaína y 6% inhalables.
- Un 24% de los alumnos encuestados consumen tabaco diariamente, superando el total nacional del año 2009.
- Un 27% de hombres consume 5 o más vasos de alcohol por salida y un 22% de mujeres 4 o más.

En este estudio también se indagó respecto del consumo de los padres de los alumnos encuestados. Los datos indican que un 26% de los padres presentan consumo de drogas, y el mismo porcentaje presenta problemas asociados al consumo de alcohol. Para ambas variables, Peñalolén supera en 12 puntos porcentuales al total nacional (Fuente: EDAPE 2010).

11.- Que, del levantamiento de datos recogido por el proyecto piloto SBIRT, implementado en la comuna y financiado con SENDA desde 2011, se establece que la sustancia que representa un mayor riesgo para la población de usuarios encuestados es el tabaco, la que muchas veces se encontraba asociada a la ingesta de otras drogas. Le siguen el alcohol, la marihuana y la cocaína. El 18.5% de las referencias para confirmación diagnóstica por riesgo severo fueron realizadas por alcohol y el 58.6% por tabaco. Les sigue la cocaína con un 17.2% y la marihuana con tan sólo un 5,1% de las derivaciones, así también por tranquilizantes en un 0.7% (Fuente: Informe SBIRT Peñalolén, 2013).

- 12.- Que, en virtud de los antecedentes previamente esgrimidos, se hace necesario implementar un programa de tratamiento y rehabilitación, que incluya entre su metodología el fortalecimiento de nuevos canales de acceso a la sociedad, a partir del contacto directo y la pesquisa activa de los escenarios en donde los grupos de adolescentes se desenvuelven cotidianamente, propiciando así a la vinculación y apertura de espacios cercanos de participación y crecimiento de los adolescentes, instalando una puerta hacia espacios de socialización y expectativas distintas de estos, fortaleciendo la búsqueda de recursos personales, familiares y barriales para su desarrollo, integración y prevención de consumo perjudicial de drogas, todo lo que ofrece el Programa de Tratamiento y Rehabilitación denominado "Programa de Intervención Psicosocial y comunitaria para población de barrios focalizados del Macro Sector de San Luis, comuna de Peñalolén", el que tiene por objetivo Prevenir el consumo problemático de drogas y/o alcohol a través del fortalecimiento de Factores Protectores y del Capital Social comunitario en Barrios.
- 13.- Que, la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social es una persona Jurídica de derecho Privado sin fines de lucro, que tiene por objeto administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la l. Municipalidad de Peñalolén, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.
- 14.- Que, por todo lo expuesto, la naturaleza de la negociación hace procedente la asignación de recursos, sin acudir a un proceso de propuesta pública, considerando que el Programa que ofrece la **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social** es, por todo, es necesario e indispensable para cubrir la necesidad de dar tratamiento a una población de niños, niñas y adolescentes que presentan un consumo problemático de drogas, y que se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad social, descrita anteriormente, que sufren exclusión social, sin la posibilidad de acceder a un programa o plan de tratamiento por estar éstos dirigidos a una población distinta.
- 15.- Que, junto con lo anterior, procede la asignación directa de recursos a la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, toda vez que se trata de una entidad confiable, con experiencia reconocida, y que ha participado en la ejecución del Proyecto de Intervención Psicosocial y Comunitaria en la comuna de Peñalolén desde el año 2013, por lo que cuenta con la capacidad técnica necesaria para ejecutar el Programa en comento.
- 16.- Que, en razón de todos los antecedentes precedentes, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, para la implementación de un Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado "Programa de Intervención Psicosocial y Comunitaria para Población de Barrios Focalizados del Macro sector de San Luis, comuna de Peñalolén"

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo Nº 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, una vez que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada, este Servicio deberá suscribir un Convenio con la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, el cual deberá ser aprobado por el acto administrativo correspondiente.

En el referido Convenio se especificarán las condiciones en que se ejecutará el "Programa de Intervención Psicosocial y Comunitaria para Población de Barrios Focalizados del Macro sector de San Luis, comuna de Peñalolén", la forma en la que se entregarán los recursos, las obligaciones de las partes contratantes y las demás estipulaciones que sean necesarias.

ARTÍCULO TERCERO: Déjese expresa constancia que para la implementación del "Programa de Intervención Psicosocial y Comunitaria para Población de Barrios Focalizados del Macro sector de San Luis, comuna de Peñalolén" el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, transferirá a la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, la cantidad total y única de \$44.992.963.- (cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y dos mil novecientos sesenta y tres pesos).

La Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social deberá, previamente a la transferencia de los recursos, hacer entrega de una garantía extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, por un monto mínimo equivalente a \$26.995.778.- y con vigencia mínima hasta el 31 de marzo de 2016.

La garantía podrá consistir en una póliza de seguros, en una boleta de garantía bancaria o en un vale vista.

En el caso de la póliza de seguros y boleta de garantía bancaria, el documento deberá tener la siguiente glosa: "Para garantizar el anticipo recibido para la implementación del Programa de Intervención Psicosocial y Comunitaria para Población de Barrios Focalizados del Macro sector de San Luis, comuna de Peñalolén u otra similar.

Los recursos serán entregados a la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, en dos parcialidades. La primera parcialidad por un monto equivalente al 60% del monto total indicado en el párrafo primero y la segunda parcialidad por el 40% restante.

La primera parcialidad equivalente al 60% del monto total, será entregada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio que se deberán suscribir ambas partes de acuerdo a lo preceptuado en el artículo segundo de esta Resolución Exenta.

La segunda parcialidad, equivalente al 40% del monto total, se entregará una vez que SENDA, haya aprobado el informe técnico de avance que se especifique en el convenio respectivo, y previa rendición financiera documentada de los recursos ya transferidos, por parte de la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social.

ARTÍCULO CUARTO: Déjese asimismo, expresa constancia que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, ha hecho entrega a este Servicio de las declaraciones juradas simples exigidas en las normas anteriormente citadas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ANTONIO LEIVA RABAEL **DIRECTOR NACIONAL (S)**

MTERIOR Y SECULIARY Rehabilitación de Polo

DE SENDA 104 CY

INTERION Rehabilitation & GIA Ó NÁCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN

DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL





La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada CORPORACION MUNICIPAL DE PEÑALOLEN, declara bajo juramento que la entidad que representa que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

ANA LORETO DITZEL LACOA

En Santiago, a 20 de enero de 2015



La persona que suscribe, en su calidad de representante Legal de la entidad denominada CORPORACION MUNICIPAL DE PEÑALOLEN, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa no se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar declarados en quiebra por sentencia firme;
- b) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas condenadas en causa criminal, por infracción a la Ley 20.000 y a la Ley 19.913;
- c) Estar la entidad, su representante legal o sus directores, impedidos de contratar por afectarles cualquiera inhabilidad legal o judicial;
- d) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tecer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, de funcionares del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- e) Habérsele puesto término anticipado a un convenio previo de trasferencia de recursos, suscrito con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dentro de los dos años anteriores a su postulación, por causa imputable a esa entidad.

ANA LORETO DITZEL LACOA

PARA LORETO DITZEL LACOA

SECRETARIA FINERAL



La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada CORPORACION MUNICIPAL DE PEÑALOLEN, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gatos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

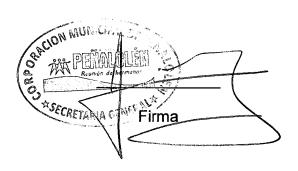


En Santiago, a 20 de enero de 2015



En Santiago de Chile a 20 de enero de 2015, don/ doña ANA LORETO DITZEL LACOA, RUT N° 7.883.224-K representante legal de CORPORACION MUNICIPAL DE PEÑALOLEN, RUT N° 71.234.100-9, viene en declarar que:

La Entidad a la que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho.



Nombre: ANA LORETO DITZEL LACOA

RUT:7.883.224-K